**SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS**

**CONDICIONES ESPECIALES**

**CLÁUSULA DE AMPARO ADICIONAL DE PÉRDIDA DE BENEFICIOS A**

**CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO DE CONSTRUCCIÓN**

**PÓLIZA No:**

**ASEGURADO:**

**VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:**

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere esta Cláusula, sujeta a las disposiciones que más adelante se expresan, cubre además, hasta el límite especificado en las condiciones particulares:

1. **RIESGO CUBIERTO**

La Compañía indemnizará al Asegurado – denominado ((Principal)) en la parte descriptiva de esta Póliza – en relación con la pérdida de beneficio bruto efectivamente sufrida y debida a la reducción del volumen de negocio y/o al incremento de los costes de explotación tal como se define en esta parte, si en algún momento del período de vigencia del seguro, que figura en el Anexo a esta parte, alguno o todos los bienes asegurados sufren pérdida o daño cubiertos bajo las Coberturas A y C de la Póliza, a menos que quede excluidos expresamente en esta parte, causando por ello un entorpecimiento en los trabajos de construcción de obras civiles dando como resultado un retraso en el comienzo y/o entorpecimiento del negocio asegurado, denominado a continuación ((el retraso)).

El importe a indemnizar en este contexto será:

* **Respecto a la pérdida de beneficio bruto.-** La cantidad obtenida multiplicando la tasa de beneficio bruto por la diferencia entre el volumen de negocio que hubiere conseguido si no se hubiese presentado ((el retraso)), y el volumen de negocio realmente obtenido, ambos referidos al período de indemnización fijado en la Póliza;
* **Respecto al incremento de los costes de explotación.-** El gasto adicional en el que se incurra necesaria o razonablemente con el solo propósito de prevenir o disminuir la reducción del volumen de negocio que se hubiere presentado sin este gasto, durante el período de indemnización, pero sin que exceda de la suma obtenida al multiplicar la tasa de beneficio bruto por la pérdida prevenida del volumen de negocio.

Si la suma asegurada anual de esta parte de la Póliza es menor que la suma obtenida multiplicando la tasa de beneﬁcio bruto por el volumen anual de negocio la suma a indemnizar será reducida en la misma proporción.

1. **EXCLUSIONES ESPECIALES**

La Compañía no indemnizará al Asegurado por los siguientes conceptos:

1. Pérdidas de beneficio bruto y/o incrementos del costo de explotación debido a cualquier retraso causado por, o que sea resultado de:
   1. Pérdidas o daños amparados bajo la Póliza de Todo Riesgo par Contratistas mediante anexos a la Póliza, a no ser que ello haya sido acordado expresamente por escrito;
   2. Pérdidas o daños en la propiedad adyacente, en la maquinaria y equipo de construcción;
   3. Pérdidas o daños en los medios de operación, insumos, escasez, destrucción, deterioro de o daños en cualquier clase de materiales que sean necesarios para el funcionamiento del negocio asegurado:
   4. Cualquier tipo de restricciones impuestas por las autoridades públicas;
   5. No disponibilidad de fondos;
   6. Modificaciones, ampliaciones, mejoras, rectificación de defectos o fallos o subsanación de cualquier clase de deficiencia llevadas a cabo después de la ocurrencia del daño;
   7. Pérdidas o daños en bienes entregados o recibidos por el Asegurado o para los cuales ha cesado la cobertura bajo la Cláusula 1 de la Póliza;
2. Cualquier pérdida debida a multas o daños por incumplimiento del contrato, por retraso o incumplimiento de órdenes, o por cualquier penalización de cualquier naturaleza que sea;
3. Pérdidas de negocio debidas a causas tales como suspensión, caducidad o cancelación de contratos de arrendamiento, licencia u orden, etc., que se produzcan con posterioridad a la fecha del comienzo electivo de las operaciones aseguradas;
4. Pérdidas o daños en prototipos, a no ser que ello haya sido acordado expresamente por escrito.
5. **DEFINICIONES**

**Período de vigencia del seguro.-** Período que figure en el Anexo a esta Parte; este período terminará en la fecha especificada en el Anexo o en una fecha anterior en la que expire la cobertura de daños materiales Todo Riesgo de Construcción de la Parte Descriptiva de la Póliza.

**Comienzo previsto de la operación de la Empresa Asegurada.-** Fecha provisional que figura en el Anexo a esta Parte o cualquier fecha modificada en la cual hubieren comenzado las operaciones si no hubiere ocurrido el retraso.

**Período de indemnización.-** Período durante el cual quedan afectados los resultados del negocio a consecuencia del retraso; comienza en la fecha prevista para el comienzo de las operaciones de la Empresa Asegurada y no excederá del período de indemnización máximo que figura en el Anexo a esta Parte.

**Franquicia temporal.-** Período que figura en el Anexo a esta Parte, durante el cual la Compañía no es responsable por las pérdidas que se produzcan. El importe correspondiente se calculará multiplicando la pérdida media por día sufrida durante el período de indemnización por el número de días acordado como franquicia temporal.

**Volumen de negocio.-** Importe en dinero pagado o pagadero al Asegurado (menos descuentos) en concepto de bienes y productos vendidos o suministrados o en concepto de servicios prestados, en tanto se trate de operaciones amparadas llevadas a cabo en la Empresa Asegurada.

**Volumen anual de negocio.-** Volumen de negocio que se hubiere conseguido, en caso de que no se hubiese producido el retraso, durante los doce (12) meses posteriores al comienzo previsto de las operaciones en la Empresa Asegurada.

**Beneficio bruto anual.-** Importe del valor del volumen de negocio anual más las existencias disponibles al final del ejercicio, menos el valor de las existencias disponibles al comienzo del ejercicio, y menos el importe de los gastos variables de explotación. El valor de las existencias en almacén disponibles al principio y al ﬁnal se calculará siguiendo los métodos usuales de contabilidad aplicados por el Asegurado, teniendo en debida cuenta las depreciaciones que procedan.

Los gastos variables de explotación serán todos aquellos costes destinados a la adquisición de bienes, materias primas o materias auxiliares, así como los suministros de terceros (a excepción de los costes necesarios para el mantenimiento de las explotaciones) y todos los costes en concepto de embalaje, transporte, flete, almacenaje intermedio, impuestos sobre las ventas, impuesto de consumo, derechos de licencia, remuneración por patentes, etc., en tanto que dichos costes estén en función del volumen del negocio.

**Tasa de beneficio bruto.-** Cociente entre el beneficio bruto que se hubiere conseguido durante el período de indemnización y el volumen de negocio en el mismo período en caso de que no se hubiese producido el retraso.

1. **CONDICIONES DE LA COBERTURA**

**1. Ampliación del período de vigencia del seguro**

Cualquier ampliación del período de seguro bajo la Póliza de Todo Riesgo par Contratistas no conllevará automáticamente la ampliación del período de la vigencia del seguro que figura en el Anexo a esta Parte.

Toda ampliación del período de vigencia del seguro bajo esta Parte de la Póliza será solicitada, lo antes posible y por escrito, por el Asegurado, especificándose las circunstancias que hacen necesaria la ampliación; la ampliación solamente surtirá efectos para esta Parte de la Póliza si es confirmada expresamente por escrito por la Compañía.

Todo cambio de la fecha prevista para el comienzo de las operaciones en la Empresa Asegurada será comunicado a la Compañía y solamente surtirá electos para esta Parte si es confirmado expresamente por escrito.

**2. Bases para el ajuste de siniestros**

Al calcular la tasa de beneficio bruto y el volumen anual de negocio habrán de ser tenidos en consideración especialmente los siguientes puntos:

1. los resultados del negocio asegurado durante el período de doce (12) meses siguientes al comienzo de las operaciones;
2. las variaciones y las circunstancias especiales que hubieren incidido en el negocio asegurado en caso de que no se hubiere producido el retraso;
3. las variaciones y las circunstancias especiales que inciden en el negocio asegurado después de comenzar las operaciones, de forma que las cifras ﬁnales reﬂejen de la mejor manera posible y con un desarrollo razonable, los resultados que se hubieren obtenido en el negocio asegurado después de la fecha prevista para el comienzo de las operaciones en caso de que no se hubiese producido el retraso.

**3. Reembolso de la prima**

Si el Asegurado declara (con conﬁrmación por parte de sus auditores) que el beneficio bruto devengado durante al periodo contable de doce (12) meses siguientes al comienzo aseguradas o a la fecha en la cual hubieren comenzado las operaciones si no hubiere producido el retraso fue más bajo que la suma asegurada por dicho período, le será devuelta la parte proporcional de la prima pagada, no debiendo exceder esta devolución la tercera (3era.) parte de la prima pagada.

De haber ocurrido una pérdida o un daño que dé lugar a reclamación bajo esta Parte, solamente se devolverá la prima pagada en exceso cuando la mencionada diferencia no se deba a tal siniestro.

**CONDICIONES ESPECIALES**

1. El asegurado presentará a la Compañía informaciones actualizadas sobre el cronograma de avance de los trabajados en los intervalos que figuran en el Anexo a esta Parte.
2. En caso de que se produzca algún cambio sustancial en el riesgo original, como:
3. cambios en el cronograma de avance de los trabajos previstos, período o procedimiento de prueba, etc.,
4. alteración, medicación o ampliación de cualquier sección de la obra etc.,
5. desviación de las condiciones previstas para construcción, montaje u operación,
6. cambios en los intereses del Asegurado (tales como suspensión de las operaciones, liquidación o quiebra de la Empresa Asegurada), la presente Póliza será nula a no ser que se haya acordado su continuación mediante nota firmada por la Compañía.
7. En caso de que se produzca un evento que pudiere dar lugar a un retraso o reclamación bajo esta Parte,
8. El Asegurado deberá avisar a la Compañía por teléfono u otro medio de comunicación, dentro de los tres (3) días siguientes de haber tenido conocimiento del hecho y enviarle la correspondiente confirmación por escrito dentro de cuarenta y ocho (48) horas siguientes;
9. El Asegurado deberá prever, tomar parte en y permitir las medidas económicamente razonables para aminorar o limitar el entorpecimiento del trabajo de construcción y/o de las pruebas con el fin de evitar o disminuir cualquier retraso que de ello resulte;
10. La Compañía y cualquier persona autorizada por ella, sin perjuicio de ninguna parte asegurada por esta Póliza, tendrán acceso al lugar de montaje en el que se ha producido tal pérdida o daño con el fin de estudiar y evaluar directamente con el contratista responsable o con el subcontratista la posible causa y volumen de la pérdida o daño, su incidencia sobre los objetos asegurados, para examinar las posibilidades de aminorar cualquier retraso con respecto a la fecha prevista para el comienzo de las operaciones aseguradas y, si fuere necesario, para dar recomendaciones razonables para prevenir o aminorar el retraso.

Esta condición documentará la autorización por parte del Asegurado a favor de la Compañía para actuar en consonancia. Se perderán todos los derechos derivados de esta Parte, si el Asegurado o cualquier persona que actúe en nombre de él obstaculizare a la Compañía en cualquiera de las actividades antes mencionadas o las entorpeciere o no siguiere las instrucciones de la Compañía.

1. En caso de que se reclame una indemnización bajo esta Parte, el Asegurado deberá entregar, por su propia cuenta, a la Compañía, dentro de los treinta (30) días siguientes al retraso o dentro de cualquier plazo adicional que la Compañía haya concedido por escrito, una relación escrita, dando pormenores sobre su reclamación. A la vez, el Asegurado deberá proporcionar por su propia cuenta a la Compañía aquellos libros de cuentas y otros libros de negocio, p. ej., facturas, balances y otros documentos, comprobantes, informaciones, aclaraciones y otros materiales de pruebas que razonablemente pudieren ser solicitados por la Compañía con el propósito de investigar o verificar la reclamación, junto con una declaración jurada -- si fuera requerida sobre la exactitud de la reclamación y de todos los datos relacionados con ella.
2. La indemnización será pagadera dentro de los treinta (30) días siguientes de la constatación definitiva de su importe. Con independencia de ello, el Asegurado dispondrá de un mes después de que el daño haya sido avisado en su debida forma a la Compañía, habiendo ésta reconocido su responsabilidad, para exigir pago(s) por adelantado en la cuantía de la(s) suma(s) mínima(s) según las circunstancias del caso.

La Compañía está facultada para aplazar el pago:

1. si existen dudas de si el Asegurado tiene derecho a recibir el pago, hasta que se aporten las pruebas requeridas;
2. si como resultado de alguna pérdida o daño o de cualquier retraso respecto a la fecha prevista para el comienzo de las operaciones aseguradas, se iniciaren investigaciones policiales o penales contra el Asegurado, hasta la terminación de tales investigaciones.

Aparte de los intereses de demora, la Compañía no estará obligada a pagar ningún interés sobre el importe retenido de la indemnización.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

**Lugar y fecha de emisión:**

**EL ASEGURADO LA COMPAÑÍA**

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control asignó a la presente Cláusula el número de registro con oficio No. SCVS-13-14-CA-248-123004423-21062023 con fecha de aprobación 21 de junio del 2023.